

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

ARTÍCULO 1.- Esta Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Protección Y Vialidad, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Presidente Municipal: al Presidente Municipal del Municipio de Gómez Palacio;
- II. Ley de Seguridad Publica: a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango;
- III. Reglamento: el presente Reglamento Interno;
- IV. Bando: el Bando de Policía y Gobierno
- V. Policía: a la Policía Municipal, integrada por la Policía Preventiva y/o Transito, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, y demás que determine el reglamento correspondiente;
- VI. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de la ciudad de Gómez Palacio, Durango;
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Protección Y Vialidad del Municipio;
- VIII. Secretario: al Secretario de Protección Y Vialidad;
- IX. Unidades Operativas: a las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas, Altos Mandos, Mandos Medios, elementos operativos; y
- X. Unidades Administrativas: a las unidades que asisten técnica y administrativamente a las unidades operativas, y que preparan los elementos necesarios para que se emitan o ejecuten los actos administrativos en el ámbito de las funciones operativas de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

La Secretaría de Protección y Vialidad es la dependencia encargada de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones legales, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y regular las funciones relativas a la vialidad y el tránsito de las personas y de los vehículos en el municipio; además, son facultades, obligaciones y atribuciones del Secretario de Protección y Vialidad las Siguietes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos municipales que requieren de la presencia de la policía Preventiva Municipal y proponer las adecuaciones y actualizaciones a este ordenamiento y a los demás

- reglamentos municipales relacionados con la seguridad pública y tránsito de vehículos y personas;
- II. Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel municipal para asuntos de competencia exclusiva del Municipio;
 - III. Programar acciones de seguridad pública que, garantizado los derechos de las personas, combatan la comisión de delitos y persigan a los infractores hasta su consignación, realizando campañas de educación vial, de seguridad, prevención del delito y protección ciudadana;
 - IV. Auxiliar al Ministerio Público y coadyuvar con las autoridades judiciales en actividades relativas a la investigación de delitos y detención y aprehensión de presuntos delincuentes;
 - V. Coadyuvar con las autoridades judiciales cuando lo soliciten;
 - VI. Participar en la organización y ejecución de los programas del Consejo Municipal de Protección Civil para la prevención de situaciones de emergencia;
 - VII. Mantener y vigilar la tranquilidad, evitando toda alteración del orden social, impidiendo la realización de los juegos prohibidos y procurando prevenir y controlar la prostitución y la vagancia;
 - VIII. Llevar control y registro de infractores a los reglamentos municipales y de hechos delictuosos de que tenga conocimiento;
 - IX. Cuidar que la Secretaría de Protección y Vialidad Municipal se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - X. Vigilar que, en el cumplimiento de sus funciones, los miembros que integran el cuerpo de Protección y Vialidad Municipal las realicen respetando los derechos ciudadanos, a fin de que estos no reciban malos tratos, golpes, azotes y ningún tipo de vejaciones que les causen deshonra o menosprecio, la violación de este precepto dará lugar a la suspensión o cese inmediato del empleado, sin menoscabo de la consignación al Ministerio Público si existiera conducta considerada como delictuosa;
 - XI. Procurar que los miembros que integran el Cuerpo de Protección y Vialidad Municipal usen uniforme e insignias que los identifiquen y los diferencien de otras corporaciones policíacas, reciban cursos de capacitación y adiestramiento a través de la Academia de Protección y Vialidad, así como de otras instituciones para lograr una mayor técnica y eficiencia en el desempeño de sus labores. El ayuntamiento buscará los mecanismos para lograr el cumplimiento de dichos objetivos;
 - XII. Proponer, diseñar, establecer y poner en operación los programas de formación y capacitación de la Academia de Protección y Vialidad;
 - XIII. Proponer, Planear y ejecutar los programas de participación ciudadana, cuyos objetivos fundamentales pretendan abatir los índices delictivos en el municipio;
 - XIV. Establecer mecanismos que generen la interacción entre ciudadanos y el Cuerpo de Protección y Vialidad Municipal, cuyo objetivo sea mejorar la seguridad pública del Municipio;
 - XV. Instrumentar programas de prevención del delito en el que se garantice la participación de los niños del Municipio y tomar en consideración sus propuestas;

- XVI. Reclutar el personal que ingresará al Cuerpo de Protección y Vialidad Municipal, previos los exámenes y requisitos que se establecen en los diferentes reglamentos, así como en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurando en todo momento que los elementos tengan vocación, honorabilidad y orgullo de pertenecer a esta corporación, además de organizar y dirigir los sistemas de administración de recursos humanos;
- XVII. Tener bajo su mando al Director de Protección Ciudadana, al Director de Vialidad; y,
- XVIII. Ejercer las facultades, obligaciones y atribuciones que en ámbito de su competencia le atribuya cualquier disposición legal o le encomiende el Republicano Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía y Tránsito. La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen, contará con unidades administrativas, unidades operativas, y con elementos de policía y tránsito de conformidad con el presupuesto que se le asigne.

ARTÍCULO 5.- En el presente Reglamento, se establecerán las unidades administrativas y las unidades operativas de la Secretaría, así como sus atribuciones, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y el ejercicio de las demás atribuciones que le corresponden a la Secretaría. Las unidades operativas son Direcciones, Subdirecciones, mandos medios. Las unidades administrativas son la Subdirección, Jefaturas de Unidad Departamental y las demás que prevean las disposiciones aplicables. Las Unidades de Protección Ciudadana, (Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva) y las Unidades de Tránsito y Vialidad, se ubican en el ámbito orgánico de la Unidad Operativa que determine el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio Gómez Palacio, dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que este reglamento dispone.

ARTÍCULO 7.- El Secretario será nombrado y removido en los términos que establecen las Leyes y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, y deberá reunir los requisitos previstos en este último ordenamiento.

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

ARTÍCULO 8.- El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades Administrativas y Operativas, teniendo las siguientes facultades:

- I. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Ejercer el mando directo de la Policía y Tránsito;
- III. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
- IV. Aprobar y remitir a la Oficialía Mayor del Municipio para su revisión, dictamen y registro, el Manual de Organización, el de Procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer lo necesario para que éstos se mantengan actualizados y se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio;
- V. Proponer al Presidente Municipal la designación y, en su caso remoción, de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior;
- VI. Designar a los servidores públicos de la Secretaría, mandos medios y superiores, a los cuales designará y removerá libremente; así como a la normatividad de la carrera policial;
- VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal, la división del Municipio en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;
- VIII. Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la Policía, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IX. Informar permanentemente al Presidente Municipal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Municipio;
- X. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad establezca el Presidente Municipal;
- XI. Informar al H. Cabildo los resultados anuales de las acciones de la dependencia a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto;
- XII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como en las instancias regionales de coordinación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer en el seno del Consejo de Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal;
- XIV. Delegar una o varias de sus facultades, salvo aquéllas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables; y
- XV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las Direcciones se adscribirán a Secretaria, en los términos que señale el presente reglamento, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;

- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de subdirección; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Directores:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades operativas adscritos a la Dirección de Protección Ciudadana; y Tránsito y Vialidad;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Someter a la consideración del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas y las unidades operativas a su cargo;
- IV. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- V. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de las Direcciones;
- VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el Programa de Seguridad Pública del Municipio y de presupuesto que les correspondan;
- VII. Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades operativas, conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;
- VIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas, unidades operativas, y en acuerdo extraordinario, a otros servidores públicos, así como conceder audiencias;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;
- XIII. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretario;
- XIV. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia, cuando proceda;
- XV. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia;
- XVI. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia en coordinación con la Unidad de Protección Civil; y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1) DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Coordinar, supervisar y controlar los servicios operativos de seguridad y ejercer el mando sobre los equipos de campo asignados a su área de gestión. Previo acuerdo y autorización del Secretario de Protección y Vialidad

- a. Coordinar y dirigir las operaciones policiales del servicio de protección y seguridad Pública.
- b. Ejercer el mando sobre las funciones de oficiales y policías municipales.
- c. Ejecutar las acciones programadas en materia de resguardo, vigilancia, asistencia técnica, supervisión y demás que estén establecidas en el programa de seguridad pública vigente.
- d. Supervisar el desempeño de los miembros de su equipo de trabajo y procurar su adecuado cumplimiento.
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que estén establecidas por incumplimiento de funciones, órdenes e instrucciones por parte de los elementos a su cargo.
- f. Ordenar la asistencia expedita a los ciudadanos que lo soliciten o requieran asegurando la integridad de los mismos y la de los elementos policiales que se apliquen a dichos casos.
- g. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los elementos policiales en forma periódica.
- h. Las demás que le asignen leyes y reglamentos vigentes.

2) DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD

Coordinar, supervisar y controlar los servicios operativos de tránsito y vialidad municipal, y ejercer el mando sobre los equipos de mando asignados a su área de gestión. Previo acuerdo y autorización del Secretario de Protección y Vialidad.

- a. Coordinar y dirigir las operaciones de control, regulación y dirección de tráfico de vehículos y peatones en los centros de población municipales.
- b. Ejercer el mando sobre las funciones de oficiales y agentes de vialidad en el municipio.
- c. Ejecutar las acciones programadas en materia de tráfico vehicular, regulación de flujos de tránsito, observancia de señales y semáforos control de uso de la vía

pública mediante vehículos, con el propósito de asegurar la convivencia armónica del espacio municipal.

- d. Supervisar el desempeño de los miembros de su equipo de trabajo y procurar su adecuado cumplimiento.
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que estén establecidas por incumplimiento de funciones, órdenes e instrucciones por parte de los elementos a su cargo.
- f. Ordenar la asistencia expedita a los ciudadanos que lo soliciten o requieran asegurando la integridad de los mismos y la de los elementos de vialidad que se apliquen a dichos casos.
- g. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los agentes de tránsito en forma periódica.
- h. Las demás que le asignen leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 11.- Las Subdirecciones se adscribirán a las Direcciones, en los términos que señale el reglamento de esta Ley, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de subdirección; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas y operativas a que se refiere el artículo anterior:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que, en su caso, le correspondan;
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- III. Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior, así como someter a su consideración los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas que tengan adscritas que así lo ameriten;
- V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;

- VI. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- VII. Proporcionar la información o cooperación técnica especializada que se solicite, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;
- VIII. Coordinar las actividades de la Secretaría con las dependencias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- XII. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- XIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;
- XIV. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades que se les hubieren adscrito; proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas;
- XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos;
- XVI. Diseñar y someter a consideración del titular de la Secretaría, los programas a desarrollar; en el combate a la inseguridad y preservación del orden y la paz públicos, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo de Municipal 2007-2010.
- XVII. Dirigir las acciones y operativos a cargo de los Agrupamientos y Servicios de la Policía, relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz públicos y la prevención del delito;
- XVIII. Ejecutar las actividades policiales de cooperación y apoyo con autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, de acuerdo con instrucciones superiores;
- XIX. Coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores;
- XX. Participar en la elaboración de programas para la selección de armamentos, municiones, vehículos, material, vestuario, equipo y semovientes para la Policía;
- XXI. Coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito; y
- XXII. Las demás que determine el Secretario conforme al artículo 8 fracción III de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

1) SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Coordinar, supervisar y controlar los servicios operativos de protección ciudadana y ejercer el mando sobre los equipos de campo asignados a su área de gestión. Previo acuerdo y autorización del Director de Protección Ciudadana.

- a. Coordinar y dirigir los servicios de Protección Ciudadana, previo acuerdo y autorización del Director de Protección Ciudadana.
- b. Ejercer el mando sobre las funciones de los elementos de Protección Ciudadana
- c. Ejecutar las actividades programadas en materia de resguardo, vigilancia, asistencia técnica, supervisión y demás que estén establecidas en el programa de protección ciudadana vigente.
- d. Supervisar el desempeño de los miembros de su equipo de trabajo y procurar su adecuado cumplimiento.
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que estén establecidas por incumplimiento de funciones, órdenes e instrucciones por parte de los elementos a su cargo.
- f. Ordenar la asistencia expedita a los ciudadanos que lo soliciten o requieran asegurando la integridad de los mismos y la de los elementos policiales que se apliquen a dichos casos.
- g. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los elementos policiales en forma periódica.
- h. Las demás que le asignen leyes y reglamentos vigentes.

2) SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD

Coordinar y controlar los servicios operativos de tránsito y vialidad municipal. Vigilar que se ejerza el mando sobre los equipos y se cumplan con los reglamentos y estatutos establecidos por la dirección. Previo acuerdo y autorización del Director de Tránsito y Vialidad.

- a. Coordinar y controlar los grupos operativos
- b. Regular y dirigir el control de grupos operativos en el área de tráfico de vehículos y peatones en los centros de población municipales.
- c. Coordinar y controlar el cumplimiento de las acciones programadas en materia de control de tráfico vehicular, regulación de flujos de tránsito, observancia de señales y semáforos, control de uso de la vía pública mediante vehículos, con el propósito de asegurar la convivencia armónica del espacio municipal.

- d. Supervisar el desempeño de los miembros de su equipo de trabajo y procurar su adecuado cumplimiento.
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que estén establecidas por incumplimiento de funciones, órdenes e instrucciones por parte de los elementos a su cargo.
- f. Ordenar la asistencia expedita a los ciudadanos que lo soliciten o requieran asegurando la integridad de los mismos y la de los elementos de vialidad que se apliquen a dichos casos.
- g. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los agentes de tránsito en forma periódica.
- h. Las demás que le asignen leyes y reglamentos vigentes.

3) SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ESPECIALES

Coordinar, supervisar, controlar y ejercer el mando sobre los servicios de puntos fijos, ciclistas y pedestres de protección Ciudadana. Previo acuerdo y autorización del Director de Protección Ciudadana.

- a. Coordinar y dirigir los servicios de puntos fijos, ciclistas y pedestres de Protección Ciudadana, previo acuerdo y autorización del Director de Protección Ciudadana.
- b. Ejercer el mando sobre las funciones de los elementos de Protección Ciudadana a su cargo.
- c. Ejecutar las actividades programadas en materia de resguardo, vigilancia, asistencia técnica, supervisión y demás que estén establecidas en el programa de protección ciudadana vigente.
- d. Supervisar el desempeño de los miembros de su equipo de trabajo y procurar su adecuado cumplimiento.
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que estén establecidas por incumplimiento de funciones, órdenes e instrucciones por parte de los elementos a su cargo.
- f. Ordenar la asistencia expedita a los ciudadanos que lo soliciten o requieran asegurando la integridad de los mismos y la de los elementos policiales que se apliquen a dichos casos.
- g. Vigilar que se integren los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los elementos policiales en forma periódica.
- h. Las demás que le asignen leyes y reglamentos vigentes.

4) SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Administrar y controlar todos los bienes patrimoniales, así como los insumos para cubrir las necesidades operativas de la Secretaría de Protección y Vialidad.

- a. Solventar y administrar las necesidades de los diferentes departamentos que integran esta Secretaría.
- b. Revisión visual de las unidades de policía y tránsito municipal.
- c. Solicitar al departamento de compras de la Presidencia Municipal los materiales y equipos necesarios para el buen funcionamiento de esta Secretaría.
- d. Control y administración de inventarios.
- e. Control y atención de accidentes de los vehículos de la Secretaría de Protección y Vialidad.
- f. Elaborar reportes de Siniestros.
- g. Control e inventario del parque vehicular.
- h. Las demás tareas que asignen los jefes superiores.

5) SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Colaborar con los jefes superiores y los jefes de departamentos, en el buen funcionamiento Administrativo y financiero, para establecer y procurar los mejores resultados de la Secretaría en todas las áreas de su operación.

- a. Administrar conjuntamente con todos los jefes superiores, los recursos materiales y financieros dedicados a la Seguridad Pública.
- b. Realizar los trámites administrativos necesarios para contar con los recursos suficientes para sufragar las necesidades de la Corporación.
- c. Eficientar el uso de los recursos, para la optimización de resultados.
- d. Controlar y registrar las incidencias del personal en la bitácora de incidencias.
- e. Controlar y administrar el presupuesto financiero para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) en lo que corresponde a la Secretaría.
- f. Controlar y administrar el presupuesto del subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).
- g. Atender necesidades financieras y materiales de acuerdo a las necesidades requisitadas por los distintos departamentos de acuerdo al presupuesto establecido.

- h. Elaborar en su caso solicitudes de pago y contra-recibo para los proveedores de bienes y servicios.
- i. Coordinar con los jefes de departamento, que para efectos de adquisiciones, invariablemente se deberá de llevar a cabo por sistema, procesos de compra de acuerdo a montos:
- j. Licitaciones Públicas Nacionales ó Internacionales.
- k. Invitación a cuando menos tres personas.
- l. Adquisiciones directas.
- m. Verificar la correcta aplicación de cuentas, para óptimo y razonable cuidado presupuestal.
- n. Controlar altas y bajas de personal a través del departamento de recursos humanos.
- o. Revisar y firmar informe de incidencias del personal para efectos de pago de nomina.
- p. Revisar de manera aleatoria expedientes del personal.
- q. Seguimiento de avances para cumplir las metas para SUBSEMUN Y SISEMUN.
- r. Elaborar roles de descansos (Vacaciones) para el personal administrativo.
- s. Supervisar el desempeño de los miembros de su equipo de trabajo y procurar su adecuado cumplimiento.
- t. Determinación de necesidades presupuestales para el siguiente ejercicio y su distribución departamental.
- u. Solicitar a la dirección de recursos humanos la relación de retenciones (ISPT) con fines de elaborar la declaración de impuesto sobre la renta.
- v. Formular declaración patrimonial.
- w. Verificar que se lleven a cabo en tiempo y forma los programas preventivos del departamento de Participación Ciudadana y Prevención del Delito establecidos por la Secretaría de Protección y Vialidad.
- x. Mantener líneas de comunicación con todos los sectores públicos, privados y sociedad en general, para atender en forma conjunta la aplicación de programas preventivos.
- y. Establecer programas preventivos y de organización ciudadana para la protección vecinal por colonia, escuela, barrios, etc.
- z. Exposición de pláticas y conferencias a escuelas, colonias, ejidos y organizaciones ciudadanas en materia de prevención del delito.

- aa. Integración y registro de comités escolares y vecinales de prevención del delito.
- bb. Atención y canalización de personas extraviadas y en situación de riesgo.
- cc. Elaboración de guías, trípticos, folletos y demás relativos, para su difusión en materia de prevención del delito y participación ciudadana.
- dd. Conciliación de conflictos vecinales.
- ee. Prestar atención permanente a los ciudadanos que acuden a tratar asuntos relacionados con la seguridad pública.
- ff. Las demás que asignen jefes superiores.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría contará con una unidad de asuntos internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía. Los integrantes de la unidad no formarán parte de la carrera policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos a la actuación de la Policía, al régimen disciplinario y de responsabilidades de la misma, así como un alto nivel profesional y de especialización.

ARTÍCULO 14.- En la realización de sus funciones, la unidad de asuntos internos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los objetivos principales de la supervisión son: a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares de los elementos de la Policía, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de toda queja; b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra de los elementos de la Policía se realice en forma honesta y justa; y c) Dar a los elementos de la Policía, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares.
- II. El carácter permanente de la supervisión mediante la realización de: a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades; b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad; c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobará el Secretario; d) Investigación de todo evento que involucre a uno o varios elementos de la Policía, y en el cual se hubiere dado uno o más disparos de arma de fuego, lesiones o muerte; y e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por el Secretario o el superior jerárquico.

- III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los elementos de la Policía, de acceso restringido;
- IV. La actuación coordinada, con otras áreas de la Secretaría o de otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de los elementos de la Policía;
- V. El intercambio de información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;
- VI. Los resultados de la revisión o investigación, serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, que acompañada de toda la información, se hará siempre del conocimiento del Secretario y del superior jerárquico del elemento de la Policía, y según corresponda de acuerdo con sus atribuciones, del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas, de la Contraloría Interna, y del Ministerio Público, según corresponda;
- VII. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular, el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión; Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico del titular del área, propondrá al Secretario la adopción inmediata de medidas que impidan la continuación de las irregularidades detectadas, permitan su corrección y la sanción a los responsables;
- VIII. La rendición de informes periódicos al Secretario sobre las actividades desarrolladas por el área; y
- IX. La comunicación al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría contará con una unidad denominada Centro de Control de Confianza, encargada de:

- I. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía, no atribuidos a unidad u órgano diverso, por otras disposiciones aplicables, y en general los que se determine aplicar a los servidores públicos de la Secretaría;
- II. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refieren la Ley de Seguridad Pública y esta Ley;
- III. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- IV. Comunicar al Secretario los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

- V. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido al mismo;
- VII. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;
- VIII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas, y
- IX. Vigilar que en los procesos de evaluación, se tome en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los elementos de policía. El Secretario determinará los niveles de restricción de acceso a la información a que se refiere este artículo, su violación dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal para el delito de ejercicio indebido del servicio público.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones del desempeño así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos, que la Secretaría determine aplicar. El titular y demás personal del Centro de Control de Confianza deberán aprobar las evaluaciones a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento, y no deberán pertenecer a la carrera policial.

ARTÍCULO 17.- Las Jefaturas de Unidades Departamentales se adscribirán a la Subdirección que determine este reglamento, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a la materia de seguridad pública o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones departamentales de cuerpos de seguridad pública; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría dispondrá de una Academia, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, La Academia a que se refiere este artículo contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente, que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y sus integrantes serán designados por el Secretario.

ARTÍCULO 19.- La integración y funcionamiento de la Academia a que se refiere el artículo anterior, serán determinados en las normas que al efecto expida el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario, por los Directores
- II. Los Directores por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia; y
- III. Los demás servidores públicos, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Presidente de Municipal el mando de la Policía, en los términos previstos en Bando de Policía y Gobierno

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal ejercerá las funciones de dirección de la Policía, mismas que comprenden:

- I. Establecimiento de las políticas generales de actuación;
- II. Nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la del Secretario;
- III. Determinación de la división del Municipio en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;
- IV. Creación de establecimientos de formación policial; y
- V. Las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- El mando directo de la Policía corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del Secretario en los términos establecidos por el presente reglamento y con el auxilio de las unidades administrativas y unidades operativas, que la misma dispone. El ejercicio del mando directo comprende las siguientes atribuciones:

- I. La administración general de la seguridad pública en el Municipio de Gómez Palacio, en el ámbito que compete a la Policía;
- II. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía;
- III. La aplicación del régimen disciplinario;
- IV. La dirección del sistema de carrera policial; y
- V. Las demás que determinen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Secretario podrá ejercer las atribuciones de la policía a que se refiere el artículo anterior, por conducto de los Directores que determine este reglamento, quienes tendrán, después del Secretario, el rango más alto de la Policía.

ARTÍCULO 25.- En la Secretaría de Protección y Vialidad, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio;
- II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;

- IV. Proteger y auxiliar a las distintas Dependencias Municipales, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, , cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Municipio;
- VII. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Municipio;
- VIII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública del orden federal u estatal, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y
- IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 26.- El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 25 de este reglamento comprende:

- I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;
- III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;
- IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y
- V. Presentar a presuntos infractores ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 27.- La atribución de investigar elementos generales criminógenos a que se refiere la fracción II del artículo 25 de este reglamento comprende:

- I. Instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;
- II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para él sólo efecto de orientar sus acciones;
- III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;
- IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;
- V. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; y
- VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias de seguridad pública, federales y estatales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 28.-El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 25 de este reglamento, comprende:

- I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Agencia Estatal de Investigación, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;
- III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;
- IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos así como aquellos que sean asegurados;
- V. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio Público;
- VI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos presuntamente delictivos;
- VII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al presunto responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;
- VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional, para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento; y
- IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas del Municipio que por su índice delictivo lo requieran.

ARTÍCULO 29.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de las distintas dependencias Municipales, a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de este reglamento, comprende:

- I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública Municipal; así como sus integrantes, cuando así lo soliciten;
- II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública; y

ARTÍCULO 30.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público del Municipio, a que se refiere la fracción V del artículo 25 de este reglamento comprende:

- I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;
- II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;
- III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables; y

- IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

ARTÍCULO 31.- La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Municipio, a que se refiere la fracción VI del 25 de este reglamento, comprende:

- I. Vigilar el exterior de las instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2 y el Centro Especializado de Rehabilitación de Menores Infractores; y
- II. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

ARTÍCULO 32.- La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de los tres niveles de gobierno, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a que se refiere la fracción VII del artículo 25 de este reglamento, comprende:

- I. Promover la suscripción de convenios; y
- II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 33.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción VIII del artículo 25 de este reglamento, comprende:

- I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;
- IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
- V. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
- VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. El retiro de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables; y

IX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, a propuesta del Secretario, establecerá o propondrá los agrupamientos y servicios especializados en policía y tránsito, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, labores de salvamento y rescate, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos.

ARTÍCULO 35.- En las áreas geográficas de atención en que se divida el territorio Municipal se integrarán Agrupamientos las que corresponderán primordialmente las funciones a que se refieren los artículos 26, 28, 29, 30 y 32, fracción II de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los Comandantes de los Agrupamientos serán designados por el Secretario, a propuesta del Director. En todo caso los nombramientos recaerán en integrantes de la carrera policial que satisfagan los requisitos para la designación.

ARTÍCULO 37.- Los titulares y elementos que conformen los Agrupamientos y Servicios estarán jerárquicamente subordinados al Secretario y en su caso al director que determine este reglamento, conforme al artículo 24 de este reglamento, y se ubicarán en el ámbito orgánico de la unidad operativa.

ARTÍCULO 38.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

- I. Agrupamiento: a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje, primordialmente a pie, en las áreas geográficas de atención que sean determinadas en los términos de esta ley; b) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;
- II. Regionales: a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes; b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública; c) Realización de dispositivos de seguridad y protección en actos oficiales; d) Realización de acciones de disuasión en actos que pongan en peligro el orden público y la seguridad de las personas; e) Diseño y ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias para la vigilancia y protección de inmuebles e instalaciones públicas; y f) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.
- III. Zona: a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia así como de zonas y conductas criminógenas; b) Realización de acciones específicas en

zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante; c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran; d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Agencia Estatal de Investigaciones, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales; y f) Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- Las funciones de la Secretaría en materia de tránsito y vialidad, se llevarán a cabo por agrupamientos, regiones o zonas de acuerdo a lo que establezca este reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los horarios de servicio de los elementos de la Policía se fijarán por la unidad operativa conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 41.- La determinación de suspensión temporal de funciones de un elemento de la Policía, se contendrá en acuerdo fundado y motivado por el Jefatura Departamental de Asuntos Internos y/o el Órgano Interno de Control del Republicano Ayuntamiento de esta ciudad.

Si la suspensión a que se refiere este artículo es motivada por sujeción del elemento de la Policía a averiguación previa, ésta tendrá efectos desde que se inicie dicha averiguación y hasta que se emita resolución de no ejercicio de la acción penal o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada en el procedimiento penal respectivo, en cuyo caso, la resolución definitiva del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias, en el expediente iniciado por los mismos hechos, sólo podrá dictarse cuando se emita resolución que ponga fin al procedimiento penal respectivo, y los hechos probados en éste, tendrán valor pleno en el procedimiento.

ARTÍCULO 42.- Los elementos de la Policía que realicen funciones operativas en los Agrupamientos, podrán ser asignados a funciones administrativas sin detrimento de haberes, en términos de los ordenamientos respectivos, en los siguientes casos:

- I. A petición del interesado en el supuesto de que hubiere cumplido 25 años en funciones operativas; y
- II. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas, la cual será determinada por la unidad que determine el Reglamento Interior de la Secretaría, con base en el dictamen médico expedido al efecto por institución oficial. En este caso, se ordenará la readscripción a funciones operativas cuando hubieren desaparecido las insuficiencias dictaminadas, para tal efecto, deberán realizarse los exámenes médicos correspondientes semestralmente. El Secretario con autorización del Presidente Municipal determinará anualmente el número máximo de elementos que podrán adscribirse a funciones administrativas, considerando las necesidades del servicio de la Policía.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los elementos de la Policía, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga;
- II. Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten;
- III. Aprender y presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- IV. Detener a presuntos responsables de faltas administrativas para su presentación ante el Juez Calificador; en los términos de la ley aplicable;
- V. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno;
- VI. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;
- VII. Mantener reserva de los asuntos que conozcan por razón de las funciones que les corresponda;
- VIII. Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones;
- IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo;
- X. Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables;
- XI. Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial; y
- XII. Las demás que establezcan este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 44.- Los elementos de la Policía deberán emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores y en caso de la ineficacia de dichos medios, por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a la persona de que se trata. El elemento de la Policía sólo podrá emplear las armas de cargo en contra de personas, en los siguientes supuestos:

- I. Para evitar la comisión de un delito que entrañe una seria amenaza, real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas;
- II. Ante la inminente agresión que ponga en peligro la vida o la integridad física propia o de una o más personas; o
- III. Detener a un presunto delincuente que habiendo emprendido la fuga, y por la naturaleza de los hechos posiblemente constitutivos de delito en que se hubiere dado su presunta participación, represente peligro para la vida o la integridad física de una o más personas. Previo al uso del arma de cargo en contra de una o más personas, el elemento deberá advertir que se hará uso de la misma si persiste la conducta o se resiste al cumplimiento de las funciones policiales, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y ello no entrañe el riesgo de que el presunto delincuente cometa actos

en contra de la vida o la integridad física del elemento de la Policía o de otras personas. Cuando con motivo de estos supuesto el elemento fuera sujeto a un proceso penal, no se aplicará al mismo la suspensión a que se refieren los artículos 42 párrafo segundo de la presente Ley, y dicha persona contará en todo momento con la asistencia jurídica necesaria hasta la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 45.- Los órganos responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación de la Policía, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía, atenderán lo establecido en este capítulo, además de lo prescrito en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los aspirantes que cumpliendo los requisitos de ingreso al proceso de selección y evaluación, hubieren egresado satisfactoriamente del curso básico de formación policial, ingresarán a la Policía se les expedirá el nombramiento con el cual formarán parte de dicha carrera policial.

ARTÍCULO 47.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, y es obligatoria para los elementos que conforman a la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 49.- Para permanecer como elemento de la Policía, se requiere:

- I. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- IV. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;
- V. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;
- VI. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- VIII. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo; y
- XI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 50.- Los elementos de la Policía serán adscritos a los diversos agrupamientos, regiones, zonas y servicios, considerando su jerarquía, nivel y especialidad.

ARTÍCULO 51.- En el catálogo de puestos correspondiente se contemplarán las percepciones diferenciadas, para cada grupo jerárquico, en atención a los niveles.

ARTÍCULO 52.- La profesionalización de la Policía será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera policial. Para permanecer al servicio de la Secretaría dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el órgano responsable de la formación policial difundirá en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo.

ARTÍCULO 53.- Los elementos de la Policía que hayan cumplido con el tiempo mínimo de permanencia que determine el ordenamiento respectivo, en una jerarquía o nivel, deberán participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados. En caso de no haberlos aprobado hasta en tres oportunidades, dejarán de ser miembros de la carrera policial y causarán baja de la Policía.

ARTÍCULO 54.- En todo procedimiento para cubrir vacantes, además del acceso por evaluación curricular y concurso de promoción, deberá contemplarse por el órgano encargado de operar la carrera policial, el porcentaje de las plazas a cubrir que podrán ser ocupadas por personas ajenas a la carrera policial que cumplan con los requisitos profesionales o académicos respectivos.

ARTÍCULO 55.- El Secretario podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los elementos de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practicarán evaluaciones a todos los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales. Asimismo y con la periodicidad que determine el Secretario, se llevarán a cabo procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía. Al efecto, es obligatorio para todos los elementos de la Policía, practicarse los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos, del entorno social y situaciones patrimoniales, poligráficas y demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Secretario. En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, previstos en la Ley de Seguridad Pública Federal, y constituirá causal de destitución en los términos de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- El régimen disciplinario de la Policía tiene por objeto garantizar la observancia de los preceptos que rigen la actuación de los elementos de la Policía, así como el cumplimiento de las órdenes que reciban para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con su carácter de institución jerarquizada, contenidos en las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas y aplicado conforme a las reglas del Presidente Municipal, en los términos que establece este reglamento. Están sujetos a dicho régimen, los elementos de la Policía con nombramiento provisional o definitivo.

ARTÍCULO 58.- No serán sancionados los elementos de la Policía en los siguientes supuestos:

- I. Se nieguen a cumplir o incumplan órdenes ilegales;
- II. Cuando la conducta obedezca a la preservación de bienes de mayor entidad que el objeto de la obligación que deba cumplirse; y
- III. Cuando los mismos hechos hubieren sido conocidos por otra autoridad administrativa.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la comunidad respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo, que comprendan:

- I. El conocimiento y opinión de la comunidad sobre políticas de seguridad pública;
- II. La sugerencia de medidas específicas y acciones concretas para mejorar las funciones de la Secretaría;
- III. La realización de labores de seguimiento;
- IV. La propuesta de reconocimientos y estímulos para los elementos de la Policía;
- V. La presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades; y

VI. La realización de actividades de colaboración para el desempeño de acciones concretas de seguridad pública.

ARTÍCULO 60.- En los programas cuya formulación, instrumentación, control o evaluación correspondan a la Secretaría, se contemplarán acciones tendientes a:

- I. Lograr el respeto de la comunidad a los elementos de la Policía y el reconocimiento de sus funciones, mediante la participación en reuniones a que fueren convocados por los órganos de representación vecinal o por vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes;
- II. Difundir las labores que se realizan, incluyendo investigaciones, evaluaciones y mecanismos de medición de desempeño, escuchar y atender las peticiones que les fueran formuladas y en general dar respuesta a las inquietudes que fueren planteadas, relacionadas con la función que desempeñan;
- III. Desarrollar diagnósticos y programas comunitarios de prevención, para definir y actuar sobre los problemas relevantes y zonas vulnerables;
- IV. Capacitar y entrenar a los elementos de la policía en métodos de trabajo con la comunidad, estrategias de resolución de problemas, mediación y desarrollo de proyectos;
- V. Coordinar la actuación de la dirección de protección ciudadana correspondiente con otras dependencias municipales con el objeto de reducir la incidencia delictiva así como para resolver problemas específicos en rubros como lugares de venta de armas de fuego, de estupefacientes y psicotrópicos, prostitución, alumbrado público, limpia y recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, y en general sobre la prestación de servicios públicos en la zona; y
- VI. Realizar jornadas de seguridad y participación ciudadana, visitas de puerta a puerta, campañas de prevención, información y educación y de responsabilidad del ciudadano, en asuntos de competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría difundirá entre los habitantes de las áreas geográficas de atención, los cuadrantes de patrullaje, los vehículos asignados para el mismo así como los elementos responsables de llevarlo a cabo y promoverá entre los mismos la elección, en asamblea vecinal convocada al efecto, de un coordinador de seguridad vecinal.

ARTÍCULO 62.- El Titular de la Dirección de Protección Ciudadana convocarán con cierta frecuencia a los órganos de representación vecinal y a los vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes, a reuniones que se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría y/o donde así se designe, en las que se rendirá un informe respecto a la actuación policial en la zona de que se trate referente a:

- I. La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de las unidades;
- II. Frecuencia de patrullaje; y

- III. Tiempos de respuesta a las llamadas de auxilio o solicitud de presencia. A dichas reuniones acudirán el titular de la Dirección de Protección Ciudadana de que se trate, el oficial a cargo del agrupamiento que actúa en la zona de que se trate y un elemento de la misma zona.

ARTÍCULO 63.- Los órganos de representación vecinal y los vecinos organizados a que se refiere el artículo anterior designarán un representante que fungirá como enlace entre la Dirección de Protección Ciudadana y los habitantes de la zona de patrullaje, a efecto de poner en conocimiento de la misma las necesidades en materia de acciones policiales de prevención del delito, referentes principalmente a la identificación de lugares o zonas de comisión recurrente de ilícitos, detección de presuntos delincuentes o infractores, funcionamiento deficiente o insuficiente de los elementos de la Policía y en general a la adopción de acciones y medidas tendientes a incrementar los niveles de seguridad vecinal.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría establecerá mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos de la Policía en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida el Municipio, con el objeto de que las representaciones vecinales que se establezcan en las colonias y ejidos del Municipio para que evalúen el desempeño de dicho elementos, considerando factores como:

- I. Respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia;
- II. Frecuencia de patrullaje;
- III. Atención respetuosa y comedida; y
- IV. Los demás que determine la Secretaría. Los resultados de la evaluación se considerarán como puntos de mérito y demérito para la permanencia y desarrollo en la carrera policial de los elementos de la Policía de que se trata.

CAPITULO ÚNICO

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 65.- Para lograr una optima y eficaz prestación del servicio de Seguridad Publica y con el propósito de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, conforme a las disposiciones legales en materia de Seguridad Publica se ha institucionalizado el servicio policial de carrera para los elementos que conforman la Secretaria de Protección y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio Durango.

ARTÍCULO 66.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Secretaria de Protección y Vialidad en el contiene además, las reglas para el acenso, promoción y acceso a prestaciones sociales, sustentando en la capacitación permanente y profesional de los mismos. También dictaminará en relación a los estímulos, recompensas y sanciones a que se

hagan acreedores los policías de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

ARTÍCULO 67.- La operación del Servicio Policial de Carrera está a cargo del Comité de Honor y Justicia para la Secretaria de Protección y Vialidad, y se regulara conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD

ARTÍCULO 68.- La operación del Servicio Policial de Carrera del Municipio quedará a cargo del Comité de Honor y Justicia para la Secretaria de Protección y Vialidad.

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Comité de Honor y Justicia y al Municipio de Gómez Palacio Durango, la aplicación del presente Reglamento, así como la ejecución de los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Comité será autónomo en su funcionamiento y decisiones; gozará, además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- EL Comité de Honor y Justicia para la Secretaria de protección y Vialidad se integrará por:

- I. Un Presidente.- Que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico.- Que deberá ser Licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité; y
- III. Los Vocales.- Que serán:
 - a. El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública.
 - b. El presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica.
 - c. Un representante de la Contraloría Municipal.
 - d. El Secretario de Protección y Vialidad.
 - e. El Director de Protección Ciudadana
 - f. El Director de la Academia de Policía
 - g. El Jefe del Departamento de Asuntos internos
 - h. Dos policías del mayor rango y antigüedad, que serán elegidos por el Comité, cuya duración será de un año.

Cada uno de los miembros del Comité, contará con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido al Comité. Los suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares en las reuniones del Comité con voz y voto.

ARTÍCULO 72.- El Comité tendrá las siguientes comisiones: de Admisión y Evaluación, de Capacitación y Academia, Disciplina, y las demás que el Comité determine en relación a las funciones que le señala este Reglamento. Igualmente, el Comité determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión. En el caso del Comité de disciplina; este estará representado por el titular del Departamento de Asuntos internos de la corporación. Este Departamento tendrá la función de atender las quejas en contra de los elementos de la Secretaria que señale la ciudadanía; y además, deberá hacer lo necesario para la preservación y mantenimiento del equipo policial.

ARTÍCULO 73.- El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. En caso de las sesiones extraordinarias no será necesario el requisito anterior.

ARTÍCULO 74.- Para constituir el quórum en las sesiones del Comité, deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el 50%, más uno de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

ARTÍCULO 75.- La Academia de Policía del Municipio, se sujetará a las políticas y lineamientos que determine el Comité de Honor y Justicia. La Academia, tiene la responsabilidad de formar a los aspirantes a policías y tránsito, de impartir los cursos de actualización y especialización para los policías de carrera, lo anterior bajo los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia; profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 76.- La capacitación de los elementos de la Secretaria de protección y Vialidad, se sujetará a los programas de estudio de la Academia de Policía, los cuales deberán estar acordes a las disposiciones contenidas en este Reglamento; así como también los cursos que imparta el Instituto de Estudios de Seguridad Pública del Estado cuando se determine mediante convenio con el Gobierno del Estado; en todo caso, deberán observarse los principios que señala la Academia Nacional de Seguridad Pública. Para ello, el municipio firmara los convenios necesarios con instituciones académicas y sociales para llevar a cabo los cursos. Además de lo anterior, deberá estandarizar los criterios académicos con lo estipulado en el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y el Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad Pública, de la academia nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 77.- La Academia de Policía, tendrá por objeto la preparación profesional, teórica y práctica de los aspirantes a ingresar a la Secretaria, mediante el curso básico policial. Así mismo será el órgano encargado de impartir los cursos de preparación para los concursos del Servicio Policial de Carrera, los cursos de reingreso; los de actualización y de especialización; además,

diseñará los planes de estudio, los contenidos y los plazos para la impartición de los mismos, y en general lo necesario para lograr la mejora constante y permanente de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 78.- La Academia de Policía estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal y saldrá de la terna propuesta por el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento podrá suscribir convenios con instituciones académicas u organismos privados del Municipio, del Estado y de la Federación, para llevar a cabo los objetivos mencionados.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 80.- Los grados que integran el Servicio Policial de Carrera de la Secretaria de Protección y Vialidad son los siguientes:

- I. Súper Intendente General
- II. 1er. Superintendente
- III. 1er. Inspector
- IV. 2do. Inspector
- V. Sub Inspector
- VI. 1er. Oficial
- VII. 2do. Oficial
- VIII. Suboficial
- IX. Policía 1°
- X. Policía 2°
- XI. Policía 3°

En escala ascendente, el grado inicial es el de Policía 3° y el más alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de 1er. Inspector; el mando superior administrativo será el Secretario de Protección y Vialidad y el Súper Intendente General será el Presidente Municipal. Estos dos últimos no son de Carrera.

ARTÍCULO 81.- El Comité de Honor y Justicia deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías por cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

DEL DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

DE LAS CONVOCATORIAS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 82.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, el Comité deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- A. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Academia de Policía para el curso básico; esta convocatoria deberá ser formulada por el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación policial de la Academia de Policía. ,
- B. Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva; esta convocatoria deberá emitirla el Comité de Honor y Justicia.
- C. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados.

Los requisitos que deberá contener cada convocatoria están dependerán del proceso del que se trate. Esta convocatoria deberá emitirla el Comité de Honor y Justicia.

DEL INGRESO

ARTÍCULO 83.- La Academia de Policía, publicará, la convocatoria para los aspirantes a ingresar al curso básico para Secretaria de protección y Vialidad; esta convocatoria deberá contener la información necesaria sobre requisitos, fechas de exámenes, lugar de aplicación y publicación de resultados; la convocatoria deberá ser publicada en los principales medios de comunicación y de mayor circulación dentro de la comunidad, con el fin de atraer personas honestas, capaces y con vocación de servicio público, para formar parte de la Secretaria de Protección y Vialidad.

ARTÍCULO 84.- Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para policía preventivo municipal, el Comité deberá consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.

ARTÍCULO 85.- Una vez realizado y aprobado el curso básico policial en los términos de este reglamento, el elemento estará en posibilidad de incorporarse a la Secretaria y al Servicio Policial de Carrera que contempla este reglamento.

ARTÍCULO 86.- El Comité de Honor y Justicia para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto formulará y publicará una convocatoria de ingreso al Sistema Policial de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de requisitos contenidos en el presente reglamento, así como tener 19 años y no ser mayor de 52 años cumplidos.

ARTÍCULO 87.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema Policial de Carrera que emita el Comité deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como la publicación de los resultados; además de ello la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la Corporación, Academia y en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 88.- El Comité de Honor y Justicia, elegirá de entre los egresados del curso de formación básico, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad.

La selección de candidatos a ocupar los grados en la Secretaria, se hará en base a los resultados obtenidos por el Comité.

ARTÍCULO 89.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal al Servido Policial de Carrera si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

ARTÍCULO 90.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria, pero no exista plaza vacante para su contratación, este pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Academia de Policía.

ARTÍCULO 91.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de temporal en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen del Comité. En caso contrario el elemento causará baja en la corporación;

ARTÍCULO 92.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica (número de empleado), que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera. El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aun en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

ARTÍCULO 93.- El Comité de Honor y Justicia expedirá nombramiento que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

ARTÍCULO 94.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la Corporación, deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Comité,
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita.
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y
- IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA

SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD

ARTÍCULO 95.- La evaluación del desempeño, estará a cargo del Comité de Honor y Justicia para la Secretaria de Protección y Vialidad

ARTÍCULO 96.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los Policías y tránsitos, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los elementos, Por lo tanto, a través del proceso de evaluación, se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante,

ARTÍCULO 97.- La organización y planeación de la Secretaria de Protección y Vialidad estará orientada a resultados, con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos:

- I. Establecimientos de objetivos y metas: Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y curriculum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinará de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que este deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité de Honor y Justicia,
- II. Planeación Participativa: se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa, acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado: Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan.
- III. Evaluaciones periódicas: las evaluaciones se harán en los períodos que señale el Comité de Honor y Justicia; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral y anual; según lo señale el Comité.
- IV. Evaluación anual: Será la evaluación más formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

ARTÍCULO 98.- El Comité de Honor y Justicia evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, tomando como base los aspectos siguientes:

- I. Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
 - a. Hoja de Servicios.
 - b. Manual de Funciones.
 - c. Los Objetivos y Metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.

- d. Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II. La evaluación del policía de carrera, será individual y deberá realizarse en tres vías:
 - a. Los superiores jerárquicos.
 - b. Los elementos del mismo rango con las tareas afines.
 - c. Los subalternos.

ARTÍCULO 99.- El Comité de Honor y Justicia para la Secretaria de Protección y Vialidad deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la Policía Preventiva, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

ARTÍCULO 100.- El Comité de Honor y Justicia diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria, más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos, de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

ARTÍCULO 101.- El Comité de Honor y Justicia, precisará en base a estos parámetros los procedimientos y la mecánica de evaluación en una reglamentación secundaria a este ordenamiento, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 102.- La promoción de los integrantes de la Secretaria de Protección y Vialidad, se realizara mediante un incremento salarial, según corresponda en forma vertical, podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 103.- Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y el Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad Pública, satisfacer las siguientes exigencias:

- I. De Policía 3° a Policía 2°.
 - a. Contar con un mínimo de un año antigüedad.
 - b. Conservar los requisitos de ingreso.
 - c. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - d. Escolaridad mínima de Secundaria.
- II. De Policía 2° a policía 1°
 - a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.

- c. Aprobar exámenes de mérito.
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- III. De Policía 1° a 2do. Oficial
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
 - c. Aprobar exámenes de mérito.
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- IV. De 2do. Oficial a 1er. Oficial
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
 - b. Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
 - c. Aprobar exámenes de mérito.
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- V. De 1er. Oficial a Subinspector
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
 - b. Contar con un mínimo de un dos en el grado anterior.
 - c. Aprobar exámenes de mérito.
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - e. Escolaridad mínima de Secundaria.
- VI. De Sub Inspector a 2do. Inspector
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
 - b. Contar con un mínimo de un dos en el grado anterior.
 - c. Aprobar exámenes de mérito.
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - e. Escolaridad mínima de Preparatoria o Equivalente.
- VII. De 2do. Inspector a 1er. Inspector
- a. Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
 - b. Contar con un mínimo de un dos en el grado anterior.
 - c. Aprobar exámenes de mérito.
 - d. Someterse y aprobar los exámenes Psicológicos, Físico, Médico, Toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
 - e. Escolaridad mínima de Licenciatura o Equivalente.

Además de todo lo anterior, satisfacer el perfil psicológico exigido por el Servicio Policial de Carrera por cada uno de los grados.

ARTÍCULO 104.- El Comité de Honor y Justicia, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el Comité haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTÍCULO 105.- la convocatoria para llevar a cabo los concursos, deberá darse a conocer cuando menos un mes antes de los mismos, deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así como también contener las fechas de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 106.- A la convocatoria se le deberá dar una adecuada difusión, publicarse en lugares visibles de la Corporación; el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

ARTÍCULO 107.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascenso, el Comité emitirá las circulares correspondientes y comunicará a quienes puedan aspirar a ello, por medio de avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos pertenecientes a la Corporación tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento a los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 108.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que aplicará el Comité de Honor y Justicia consistirán en:

- I. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Curriculum Profesional y Académico, que se integra con:
 - a. Cursos de formación básica, inducción, actualización y otros que hayan tomado dentro del desempeño en el servicio;
 - b. Nivel de escolaridad;
 - c. Antigüedad en el puesto, y
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a. Médico;
 - b. Físico;
 - c. Conocimiento del puesto;
 - d. Tácticas y manejo de equipo;
 - e. Batería de exámenes psicológicos; y

- f. Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos u otras adicciones.

ARTÍCULO 109.- Las Promociones y ascensos de los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad que formen parte del Servicio Policial de Carrera se concederán tomando en cuenta los factores de escalafón a que alude el capítulo anterior.

ARTÍCULO 110.- Los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad, que forman parte del sistema profesional a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y este Reglamento, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de 2do. Inspector en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento.

Si se trata de un aspirante a la carrera policial que ya ostente el título profesional, podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondientes y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del Comité.

Si durante el servicio el elemento obtiene el título profesional a nivel licenciatura o alguno de los postgrados antes mencionados y reúne los requisitos del segundo párrafo del artículo anterior, podrá ser ascendido a un grado inmediato superior.

ARTÍCULO 111.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 112.- Los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud correspondiente ante el Comité de Honor y Justicia, para efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

ARTÍCULO 113.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos previamente establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la Corporación.

ARTÍCULO 114.- En caso de vacante y no existir aspirantes calificados, en última instancia, se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Si el concurso no se realiza en el término de un año contando a partir de la convocatoria, el elemento habilitado se ratificará en el grado y se les expedirá el nombramiento definitivo, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

ARTÍCULO 115.- A los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que se hagan acreedores a una promoción dentro de su mismo grado; solo podrá ser al nivel inmediato superior, en caso de los

ascensos, se pasará de un grado a otro superior, sin que en ningún caso el derecho a concurso promocional exceda de un año.

SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL
SERVICIO POLICIAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 116.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes del Servicio Policial de la Secretaría de Protección y Vialidad, percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente al año en ejercicio, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen a favor de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 117.- Los salarios del Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico que se elabore para el Servicio Policial de Carrera, que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 118.- En cada grado de la escala jerárquica del Servicio Policial de Carrera habrá tres niveles de sueldo. Esta será la regla general, pero en todo caso será el Comité de Honor y Justicia quien en base al presupuesto, decida los niveles de sueldo en cada grado.

ARTÍCULO 119.- Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera de la Secretaría de Protección y Vialidad tendrán derecho a estímulos y/o recompensas por los siguientes aspectos:

- I. Puntualidad y Asistencia.- Se otorgarán 5 días de sueldo base a los elementos del grado de policía y oficial que no tengan permisos, faltas, retardos, ni incapacidades, en un período de seis meses; entregándose en junio y diciembre de cada año.
- II. El Municipio implementará una preselección anual llamada "José Rebollo Acosta" para los policías que hayan destacado en su función y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un 15 de sueldo como incentivo. La relevancia de las acciones serán analizadas por el Comité a propuesta del Secretario y los Directores.
- III. El municipio deberá, semestralmente, hacer un evento de reconocimiento a la labor destacada de los policías, así como un reconocimiento a los policías con acciones sobresalientes.
- IV. Estímulos por antigüedad en el servicio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- Todos los policías de carrera en los términos del presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

- I. Salario Digno,
- II. Beneficios al retiro de acuerdo al sistema que determine este Reglamento.
- III. Seguro de Vida: El R. Ayuntamiento contratará a favor de sus trabajadores un seguro de vida.
- IV. Gastos Funerarios: El R. Ayuntamiento ayudará para los gastos funerarios del elemento
- V. Vacaciones: El R. Ayuntamiento concederá 1 período de vacaciones al año, conforme a la siguiente tabla.

De 01 año	06 días hábiles
De 02 a 03 años	08 días hábiles
De 04 a 05 años	12 días hábiles
De 06 a 09 años	14 días hábiles
De 10 a 14 años	16 días hábiles
De 15 a 19 años	18 días hábiles
De 20 a 24 años	20 días hábiles
De 25 en adelante	22 días hábiles.
- VI. Servicio Medico: El R. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores y a sus beneficiarios, el servicio médico del municipio (ISSSTE), atención médica consistente en consulta, medicamentos, hospitalización y cirugía.
- VII. Uniformes: El R. Ayuntamiento proporcionará uniformes y todo el equipamiento necesario para su función.

ARTÍCULO 121 - Son derechos de los integrantes de la Secretaria de Protección y Vialidad, además de los previstos en la Ley de Seguridad Pública en el Estado, los siguientes:

- I. Iniciar y realizar la Carrera de Policía.
- II. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos.
- III. Participar en los concursos de oposición a que se convoquen, con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido.
- IV. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la Corporación en la Academia de Policía y/o en cualquier otro instituto en coordinación o por invitación a la misma.
- V. Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza.
- VI. Recibir asesoría jurídica de la Autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio, su conducta sea considerada como delito.

- VII. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y demás accesorios, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia.
- IX. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de Desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo.
- X. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Las demás que determine otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 122.- Son obligaciones de los integrantes de la Secretaria de Protección y Vialidad:

- I. Ser inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de sus servicios o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad.
- III. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignados, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio.
- IV. Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio del Ministerio Público y demás autoridades competentes dentro del sistema civil y judicial.
- V. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen.
- VI. Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por la Corporación y mostrarlas cuando les sean requeridas. Así mismo portar el uniforme con sus insignias en los actos en los que así este previsto.
- VII. Mantener en condiciones óptimas el funcionamiento del armamento, vehículos, instalaciones y equipo policial que se les proporcione, para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia de acuerdo a su costo en el mercado.
- VIII. Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño.
- IX. Las demás que prevea otros ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 123.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad competente, en el caso de que la contravención pudiera constituirse en un delito.

DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL POLICÍA DE CARRERA

ARTÍCULO 124.- Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera, que se separen voluntariamente de sus cargos, después de 7 y hasta 14 años dentro del servicio policial de

carrera, tendrán derecho a recibir una compensación de 12 días de sueldo, teniendo como límite superior, dos veces el salario mínimo de la zona por cada año trabajado.

ARTÍCULO 125.- Las renunciaciones, serán analizadas por el Comité y este será el que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 126.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente, podrán reingresar a la Secretaría de Protección y Vialidad, previo acuerdo del Comité, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al Servicio Policial de Carrera será en el grado inicial de dicho servicio.

ARTÍCULO 127.- En ningún caso relativo al artículo anterior, podrá conservarse la antigüedad laboral y el reingreso, podrá ser hasta pasados dos años del retiro voluntario, salvo acuerdo distinto del Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 128.- Serán causas de separación del Servicio de los miembros de la Policía sin responsabilidad para el Municipio, independientemente del supuesto a que se refiere el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, las siguientes :

- I. Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe.
- II. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político.
- III. No guardar discreción, respecto a las actividades del servicio.
- IV. Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales.
- V. Acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año.
- VI. Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año.
- VII. Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio.
- VIII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.
- IX. Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio.
- X. Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o Municipio que se les asigne para el desempeño de sus servicios, o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia.
- XI. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas durante ellos.

- XII. Presentarse uniformados en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; y
- XIII. No guardar debido comportamiento fuera del servicio.
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones vigentes y aplicables.
- XV. Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los elementos.

ARTÍCULO 129.- Son causas de retiro de los miembros de la Corporación las siguientes:

- I. I.- Antigüedad en el servicio.
- II. Por edad avanzada.
- III. Renuncia voluntaria.
- IV. Muerte.
- V. Inhabilitación para el servicio por causa médica.
- VI. Por Invalidez y/o
- VII. Incapacidad Total y Permanente.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130.- Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Secretaria de Protección y Vialidad a que se refiere el presente Reglamento, serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas y se aplicará en los términos que determine el Anexo I del presente Reglamento, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

ARTÍCULO 131.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Secretaria de Protección y Vialidad consistirán; sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación en privado o en público.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Cambio de adscripción o de comisión.
- IV. Suspensión en el servicio y de funciones hasta por 28 días.
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determine otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 132.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos, será contemplada como falta de disciplina especial en el reglamento de la corporación.

ARTÍCULO 133.- El Comité, tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o éste analizando el departamento de Contraloría Interna de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 134.- El Policía de Carrera, tendrá derecho a inconformarse de las resoluciones del Comité en cada uno de los procesos, cuando considere que la resolución no le beneficia, en tal caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La inconformidad se realizará por escrito, deberá ser firmada por el policía, deberá contener los datos generales del mismo y de su puesto actual, así como el tipo de resolución que se quiere impugnar, el número de concurso, tipo de concurso, etc., deberá contener una relación de los hechos de su dicho; y acompañar también las pruebas documentales, así como señalar testigos si es necesario.
- II. El policía tendrá treinta días hábiles para interponer su recurso de inconformidad, los cuales correrán a partir de la fecha en que le sea notificado el resultado de la resolución, independientemente del proceso de que se trate después de este plazo, el recurso será desechado.
- III. Se recibirá la inconformidad, así como los documentos que la acompañen, con la relación de los hechos.
- IV. El Comité, en la siguiente sesión que se realice después de recibida la inconformidad, analizará si el caso es procedente, de no serlo se le notificará al policía que se haya inconformado; lo hará por escrito, anexando en el mismo los motivos para desechar su petición; en caso de ser procedente se seguirán los siguientes pasos:
 - a. Se citará al elemento de policía, para que alegue lo que a su derecho convenga
 - b. Después de la comparecencia se le dará un plazo de cinco días hábiles, para que ofrezca las pruebas que estime conducentes ante el Comité.
 - c. El Comité contará hasta con 15 días hábiles para recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes para fundar su resolución.
 - d. Agotado lo anterior y en un plazo no mayor de quince días naturales, el Comité deberá dictar la resolución que corresponda.
- V. La resolución que emita no admitirá recurso alguno.

ANEXO I

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CONSIDERANDO

Que en el presente reglamento se establecen los principios de actuación a los que se deberán sujetar los elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad, con la finalidad de que su comportamiento se rija por el servicio de la comunidad, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la disciplina.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento irrestricto de dichos principios de actuación por parte de los elementos policiales, el artículo 121 del reglamento establece como correctivos disciplinarios la amonestación, el arresto hasta de 36 horas, el cambio de adscripción, la suspensión de carácter correctivo y la baja;

Que el artículo 13 y 14 del presente reglamento faculta al jefe del departamento de Asuntos Internos y/o el órgano interno de control para expedir las reglas conforme a las cuales se aplicaran los correctivos, se expiden las siguientes reglas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones del presente ordenamiento, son de carácter obligatorio para los elementos que integran la Secretaria de Protección y Vialidad.

SEGUNDA.- Para los efectos de las sanciones se entenderá por:

- I. POLICÍA, a cada uno de los elementos que constituyen la Secretaria de Protección y Vialidad;
- II. SUPERIOR, al policía que ejerce mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión;
- III. SUBORDINADO, al policía que se encuentre bajo las ordenes o disposiciones de un superior;
- IV. INFRACTOR, al policía que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente reglamento;
- V. CORRECTIVO DISCIPLINARIO, a las sanciones que se hace acreedor el policía que cometa alguna falta a los principios de actuación;
- VI. AMONESTACIÓN, al acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse.
- VII. ARRESTO a la reclusión que sufre el policía;

- VIII. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, al traslado de un policía de un agrupamiento a otro, en observación de su conducta; y
- IX. CONSEJO, al Comité de Honor y Justicia de la Secretaria de Protección y Vialidad.

TERCERA.- Los correctivos disciplinarios que establecen en el presente reglamento se aplicaran a los infractores en los términos y conforme a los procedimientos contenidos en el presente ordenamiento.

CUARTA.- el superior tiene la facultad y obligación para imponer amonestaciones y arrestos a los subordinados. El titular de la Secretaria resolverá sobre los cambios de adscripción, que le sean planteados por los directores. El Consejo será competente para imponer las suspensiones temporales de carácter correctivo.

QUINTA.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra un elemento.

SEXTA.- Cuando con una sola conducta el policía cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

SÉPTIMA.- Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión. El policía cometa varias infracciones, se acumularan los correctivos disciplinarios aplicables, sin que en el caso de la acumulación de arresto la duración de estos pueda exceder de 36 horas.

OCTAVA.- En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie sin que hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la primera, se le aplicara el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

NOVENA.- El Secretario someterá al Consejo para su resolución aquellas situaciones no previstas por el presente ordenamiento.

CAPITULO II

DE LA AMONESTACIÓN

DECIMA.- La amonestación será de palabra y constara por escrito.

DECIMA PRIMERA.- La amonestación se aplicara al policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Omitir firmar el registro de asistencia;
- II. Presentar con retardo al registro de asistencia;
- III. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- IV. Presentarse al servicio o comisión sin equipo necesario que se le hayan sido asignado;
- V. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;

- VI. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
- VII. No tener atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- VIII. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando de servicio;
- IX. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y
- X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario.

CAPITULO III

DEL ARRESTO

DECIMA SEGUNDA.- La duración de los arrestos que se impongan al personal de la secretaria no podrá ser mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente ordenamiento.

DECIMA TERCERA.- Serán sancionados con arrestos de 12 horas, aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables.

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- II. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- III. Permitir que sin causa justificada, algún elemento no asista a la formación;
- IV. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- V. No ser amable y cortés con sus subordinados;
- VI. Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- VII. No usar el cabello corto la barba rasurada o el bigote recortado;
- VIII. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- IX. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior; y
- X. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Secretaria o durante el servicio.

DECIMA CUARTA.- Serán sancionados con arrestos de 24 horas aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión para ocuparse en otras;
- III. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no se le haya sido ordenado, salvo en caso de flagrante delito;
- VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;

- VII. Actuar sin diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
- VIII. No decir su número de placa, ocultar o no mostrar su gafete al público que lo solicite;
- IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término;
- X. Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
- XI. No elaborar el informe homologado;
- XII. Alterar o asentar datos incorrectos en fatigas de servicio o roles;
- XIII. Alterar el reloj de guardias o bitácoras;
- XIV. Desconocer las jerarquías superiores a la forma en que este organizada la Secretaria;
- XV. Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;
- XVI. Faltar al respeto a compañeros o sus superiores;
- XVII. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos o emitir palabras malsonantes o señas obscenas;
- XVIII. Manifiestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XIX. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- XX. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XXI. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XXII. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las 72 horas siguientes a su expedición; y
- XXIII. No atender en forma diligente al público.

DECIMA QUINTA.- Serán sancionados con arresto de 36 horas aquellos elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por tres días consecutivos;
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales;
- IV. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- V. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento;
- VI. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- VII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, siendo responsable también el comandante del servicio;
- VIII. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- IX. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
- X. Haber extraviado el vestuario, armamento o equipo de trabajo o documentos de cargo, que estén bajo su guarda o custodia;
- XI. No entregar oportunamente al depósito el equipo de cargo;
- XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;

- XIII. Permitir que su unidad la utilice otro compañero o elemento extraño sin autorización;
- XIV. Hacer mal uso de sirenas , luces y similares así como de los aparatos de comunicación;
- XV. No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;
- XVI. Hacer mal uso del radio transceptor;
- XVII. Utilizar sin la autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- XVIII. Dañar o escribir en muebles y paredes;
- XIX. Negarse a recibir o a firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden o cometan un ilícito;
- XXI. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades motorizadas;
- XXII. No elaborar cuando proceda boleta de infracción en el lugar de los hechos;
- XXIII. Retener documentos o conductores cuando no proceda;
- XXIV. Hacer un aseguramiento improcedente al depósito de vehículos; al juez calificador y/o al ministerio público;
- XXV. Detener vehículos sin estar autorizado para ello, sin causa justificada o en lugares inadecuados;
- XXVI. Efectuar arrastres o traslado de vehículos particulares sin la autorización correspondiente;
- XXVII. Presentar ante un juez calificador a una persona que haya cometido una infracción al bando de policía y gobierno cuando la presentación sea improcedente;
- XXVIII. Utilizar vehículos particulares en el servicio, y
- XXIX. Traer vehículo particular sin matrícula de identificación o sin engomado, sin perjuicio de aplicarle las infracciones que procedan conforme al reglamento de tránsito.

DECIMA SEXTA.- EL INFRACTOR CUMPLIRÁ EL ARRESTO EN SU FRANQUICIA;

CAPITULO IV

DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

DECIMA SÉPTIMA.- En cambio de adscripción se impondrá al policía que afecte a la disciplina y buena marcha del agrupamiento al que está adscrito o la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en algunas de las siguientes conductas:

- I. cambiar de escolta o permitir los cambios de escolta sin la autorización correspondientes;
- II. Hacer uso indebido de vehículos oficiales;

- III. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo abandonada momentáneamente;
- IV. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales;
- V. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o código funcionando durante emergencias;
- VI. Cubrir un servicio de patrullaje motorizado sin estar ajustado en fatigas de servicio;
- VII. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial;
- VIII. Sacar del municipio el vehículo oficial sin la respectiva autorización; y
- IX. Ocasionar un accidente por no tener precaución en el abastecimiento o desabastecimiento del arma a su cargo.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER CORRECTIVO

DECIMA OCTAVA.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de carácter correctivo del policía:

- I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin la autorización o causa justificada;
- II. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la institución o al uniforme que porta durante el desempeño del servicio o comisión;
- III. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- IV. Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;
- V. Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- VI. Concurrir uniformados como clientes a bares, cantinas, cabarets o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;
- VII. Maltratar, insultar, vejar o faltar al respeto en forma verbal o física al superior y/o subordinado;
- VIII. Escandalizar ebrio o drogado en la vía pública o dentro de instituciones policiales, y
- IX. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

DECIMA NOVENA.- Para imposición de los correctivos disciplinarios, el superior deberá tomar en cuenta los criterios que señala el Artículo 121 de este Reglamento, asentar por escrito los hechos y

los preceptos legales que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento.

El superior deberá notificar el correctivo disciplinario impuesto al infractor, quien lo firmara de enterado, indicando la fecha y hora de su recepción.

VIGÉSIMA.- Para la imposición del arresto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicara en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida, y a continuación formulara y firmara la boleta de arresto, en la cual se especificara su duración.

Cumplido el arresto, el original de la boleta se entregara al infractor, en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotara fecha y hora de la liberación

VIGÉSIMA PRIMERA.- El policía que cometa falta que no constituya delito, será puesto por el comandante del agrupamiento a disposición del Consejo para que determine lo procedente, debiendo acompañar el acta que para el efecto deberá levantarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el comandante del agrupamiento pondrá al policía a disposición de la autoridad competente para que determine lo que en derecho proceda.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.